

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

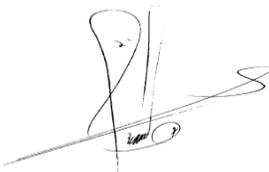
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial de la entidad crediticia demandante, mediante escrito adosado en el cuaderno dos digital, peticona que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), septiembre 1 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1573.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2019-00354-00
DEMANDANTE: "BANCO DE POPULAR S.A."
DEMANDADA: LISÍMACO VÉLEZ
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), uno (1) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

A través del memorial aproximado en el cuaderno dos digital, el Personero Judicial de la entidad crediticia demandante "**BANCO POPULAR S.A.**", en este

proceso "EJECUTIVO", invoca que se decrete el embargo de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que el obligado LISÍMICO VÉLEZ posea en "DAVIPLATA".

Dicha solicitud es procedente al tenor de lo regulado en el artículo 593-10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en la entidad referenciada, para lo de su resorte; siendo menester expedir la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del canon en mientes, el monto LÍMITE del embargo se establecerá en la suma de \$49'436.533,oo. -

Suficiente lo dicho, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

R E S U E L V A

DECRETAR el EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en Cuentas, Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posee el demandado LISÍMICO VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía #6'355.607, en "DAVIPLATA" del "BANCO DAVIVIENDA S.A.". Para tal efecto, líbrese el oficio de rigor a la entidad financiera indicada, con el objeto que, en el caso de poseer dineros el antes citado encartado en los productos descritos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320190035400; debiendo el ente crediticio reseñado, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso, se establece en la suma de \$49'436.533,oo.- Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones determinadas en el artículo 44 y en el párrafo 2º, del canon 593 del Estatuto Adjetivo Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL